

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-055895

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021 21:47

Señores:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

J05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó-Chocó

Radicado entrada

No. Expediente 47824/2021/OFI

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 270001-33-33-004-2019-00249-00
Demandante: ARIANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.281.870 de Pasto-Nariño, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 262.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con el poder otorgado, procedo a formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante auto del 03 de septiembre de 2021, notificado por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021, el Despacho dispuso avocar conocimiento del proceso de la referencia, corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación-Ministerio de Transporte y fijó el día 12 de octubre de 2022 como fecha para realizar la audiencia inicial.
2. Dentro de las entidades que figuran como demandadas en el referido auto, se relaciona a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, revisadas las bases de datos de información litigiosa de esta Cartera Ministerial, no se evidencia la notificación del proceso referido, ni la intervención de esta entidad en el trámite judicial.
3. Ahora, revisado el histórico de actuaciones obrante en la página de la Rama Judicial, se evidencia que el día 17 de febrero de 2020, el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito de Quibdó notificó personalmente a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA y se envió copia de virtual del auto que admite la demanda, de la demanda y sus anexos.
4. Dicha información fue consultada con la Dirección de Tecnología - Subdirección de Administración de Recursos Tecnológicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dependencia encargada de la administración, operación, control y monitoreo de los recursos tecnológicos que soportan la plataforma computacional y los servicios tecnológicos del Ministerio, a través de la solicitud No. REQ-035179.



5. La mencionada dependencia respondió a la solicitud No. REQ-035179, dando constancia que el correo de notificación de la demanda jamás ingresó al dominio "@minhacienda.gov.co".

RAZONES JURÍDICAS QUE FUNDAMENTAN EL INCIDENTE

De conformidad con los artículos 132 y 134¹ del CGP¹, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 208 del CPACA², es competencia del juez o magistrado ponente efectuar el control de legalidad de todas las actuaciones del proceso y decidir sobre los incidentes de nulidad propuestos por las partes.

En lo que respecta al trámite de las nulidades procesales, el artículo 133 del CGP, dispone lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."*

Respecto a la notificación la Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente.

Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:

"De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se

¹ «[...] ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. [...]

² ARTÍCULO 208. NULIDADES. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.





garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valer los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.”

Bajo este contexto, es dable concluir que la notificación dentro del trámite judicial comporta no solo las providencias que inician el proceso sino también todas aquellas que dan continuación al mismo, sin que pueda omitirse dicho trámite en ninguna circunstancia, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa.

Sobre la notificación a Entidades Públicas las normas para tener en cuenta son los artículos 291 y 612 del C.G.P. cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código”

En tal sentido, el artículo 612 del Código General del Proceso señala que:

“(…) Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.** (resaltado nuestro)*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Definido el trámite anterior, es claro entonces, que dentro del proceso de la referencia, no se efectuó notificación alguna que vinculará al trámite judicial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante, se tiene como parte pasiva dentro del proceso, situación que resulta gravosa a los intereses jurídicos de este Ministerio y atenta contra el debido proceso y derecho de defensa de esta entidad, por lo que forzosamente deberá declararse la prosperidad del incidente formulado.

PETICIONES

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, solicito se declare la nulidad de lo actuado por falta de notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ANEXOS

1. Poder que me faculta para actuar.
2. Resolución 0928 del 27 de marzo de 2019.
3. Respuesta a la solicitud No. REQ-035179 otorgada por la Dirección de Tecnología - Subdirección de Administración de Recursos Tecnológicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Ministerio de Hacienda Crédito Público ubicado en la carrera 8 No. 6C – 38 de Bogotá D.C. o al correo electrónico destinado para tal efecto: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA

C.C. N° 1.085.281.870 de Pasto

T.P. N° 262.541 del C. S. de la J.

Firmado digitalmente por: JOSE SAUL VALDIVIESO VALENZUELA

Contratista

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

3YeU uir/M cif7 BueZ bBL1 yDbX D1o=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



CONSTANCIA CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA

La Dirección de Tecnología - Subdirección de Administración de Recursos Tecnológicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dependencia encargada de la administración, operación, control y monitoreo de los recursos tecnológicos que soportan la plataforma computacional y los servicios tecnológicos del Ministerio en el marco de las políticas y los procedimientos institucionales conforme el Decreto 4712 de 2008¹,

CONSTANCIA

Que en atención a la solicitud No. **REQ-035179**, esta dependencia realizó consulta de los registros (Logs) de transacciones de correos entrantes, así como las herramientas de control de seguridad electrónica, hacia el dominio @minhacienda.gov.co, Con el Asunto: "Notificación del auto interlocutorio No 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No.2700133300420190024900." por el periodo del **"17/02/2020 12:01:00 AM"** al **"17/02/2020 11:59:00 PM"**. Como resultado de la consulta, **NO** se evidencia ingreso de correos con el asunto solicitado.

Se anexa consultas realizadas:

```
(PS) C:\Windows\system32>get-messageTrackingLog -ResultSize Unlimited -RecipientSet If (location) judicial@minhacienda.gov.co -Start "17/02/2020 12:01:00 AM" -End "17/02/2020 11:59:00 PM"
```

Lo anterior se deja constancia de acuerdo con los registros de seguridad y correos electrónicos de ingreso al dominio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fuente primaria de la información de cual garantizamos la autenticidad, confiabilidad e integridad.

¹ Decreto 4712 del 15 de diciembre de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".



270001-33-33-004-2019-00249-00-ARIANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS-INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales <399151@certificado.4-72.com.co>

Mié 20/10/2021 21:55

Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

J05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó-Chocó

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	270001-33-33-004-2019-00249-00
Demandante:	ARIANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

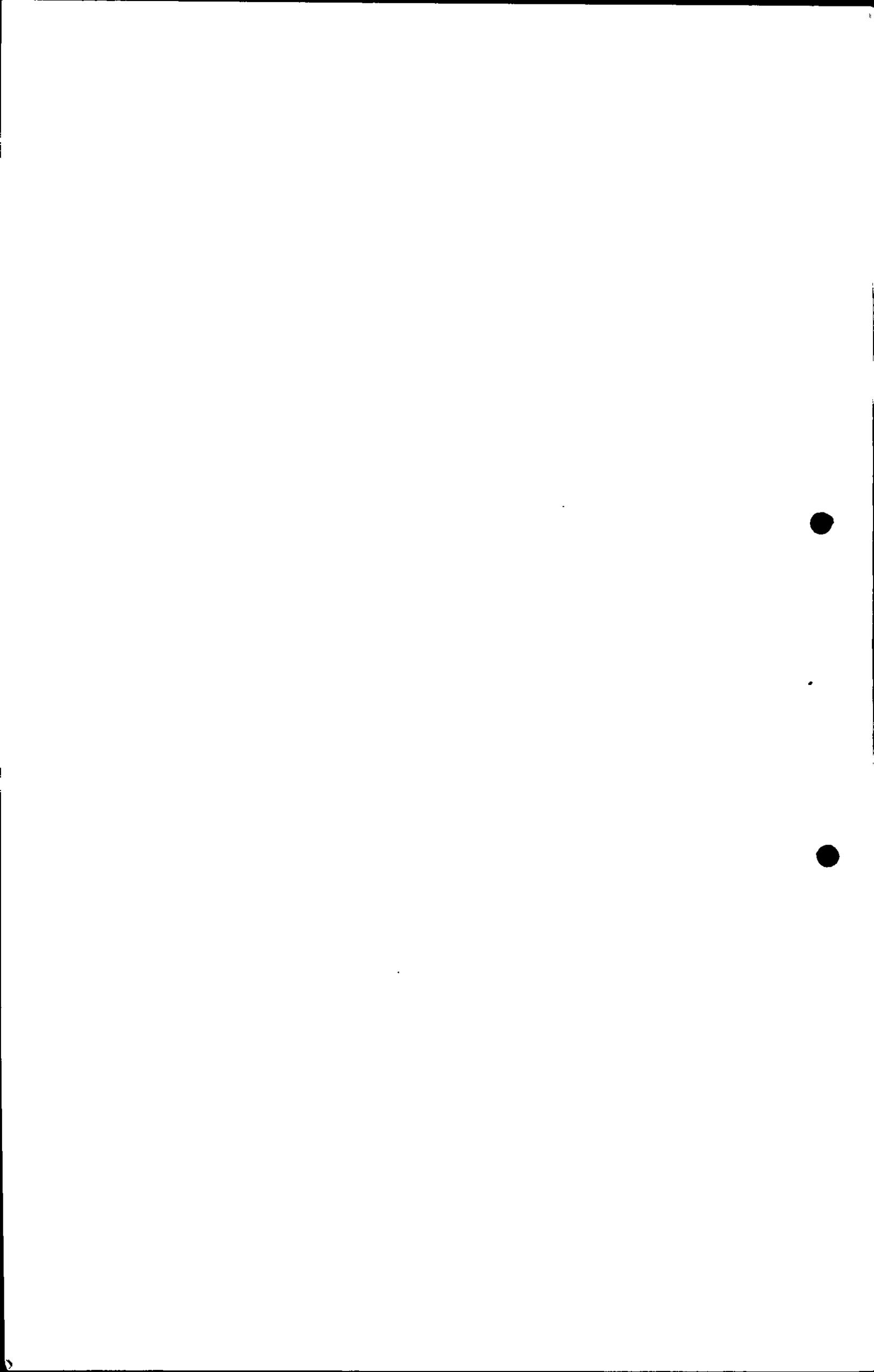
Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.







4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-055548

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021 17:23

Señores:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

J05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó-Chocó

Radicado entrada

No. Expediente 41841/2021/OFI

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 270001-33-33-004-2019-00249-00
Demandante: ARIANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Asunto: Otorgamiento de poder

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial, de conformidad con el poder que me fue otorgado conforme a la Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.281.870 de Pasto-Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 262.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza el derecho de defensa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para presentar recursos, conciliar si hay lugar a ello, pero solamente en la medida permitida por la ley y conforme al concepto del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, renunciar, sustituir, reasumir y, en general, para atender todas las gestiones necesarias para la eficaz representación de los intereses de la Nación.

Este poder está firmado digitalmente, tal como lo autoriza el inciso 5^o del art. 74 del CGP. En ese sentido, esta firma digital cumple con los requisitos consagrados en la ley 527 de 1999 (incluyendo el código de barras, los caracteres alfanuméricos y las páginas web en la que puede verificarse la autenticidad de la firma digital).

De conformidad con lo contemplado en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020, para efectos de notificaciones se tendrá la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

C.C. N° 79.486.565 de Bogotá D.C.

T.P. N° 51.829.395 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA

C.C. N° 1.085.281.870 de Pasto

T.P. N° 262.541 del C. S. de la J.

¹ "Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Firmado digitalmente por: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

Coordinadora Grupo de Representación Judicial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

TCn+ BTR8 IZJS EzvO Cm42 07vL 1EA=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.





RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación esta que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

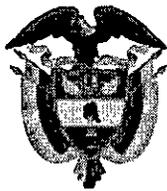
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diago Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL.

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
EXP. RADICADO Nro.	2019-0024000
DEMANDANTE:	ARIANY JIMENEZ PALACIOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE - OTROS

Quibdó, veintiocho (28) de octubre de 2021. Llevo a la mesa del señor Juez el proceso de la referencia, indicando que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO allega solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda y sus anexos.

Sírvase proveer lo pertinente.


ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
Secretaria.

a.

2/11/21 15:48

Correo: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó - Outlook

RV: SOLICITUD INFORME RADICACION MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2019-249 JUZ. 5 ADMON QUIBDO DTE ARIANNY PALACIOS Y OTROS, DDO PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS

Miguel Angel Leon Hernandez <Miguel.Leon@prosperidadsocial.gov.co>

Mar 02/11/2021 15:36

Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; Amin Antonio Garcia Renteria <Amin.Garcia@ProsperidadSocial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

PDF SOLICITUD NULIDAD PROCESO 2019249 JUZGADO 5 ADMON QUIBDO DTE ARIANNY PALACIOS Y OTROS DDO PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS.pdf;

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2021

Señor:

Secretario

Juzgado 5 Administrativo

Quibdó (Chocó)

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, me permito solicitarle informarme si, el memorial junto con el poder que fuera radicado por el suscrito el pasado 17 de septiembre de 2021 y mediante el cual se solicitó la nulidad por falta de notificación de la demanda a esta entidad, fue recibido por Ustedes, dado que, revisada la página de la Rama Judicial, no se encuentra y menos aún que haya pasado al Despacho para proveer, pues, posteriormente al envío del memorial, el Ministerio de Hacienda, allegó memorial solicitando también la nulidad y esta petición si aparece registrado en la página con anotación que ingresa al Despacho.

Por lo tanto, en aras de los derechos de defensa y debido proceso que le asiste a mi poderdante, solicito de manera comedida indicarme la situación actual del memorial ya referido y el cual fue radicado a través del correo electrónico del Juzgado.

De igual forma, reenvío el memorial para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Favor, acusar el recibido de este correo.

En espera de su respuesta.

Gracias,

Miguel Angel León Hernández

C.C. No. 79.594.701 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.729 del C.S de la J.



2/11/21 15:48

Correo: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó - Outlook

De: Miguel Angel Leon Hernandez <Miguel.Leon@prosperidadsocial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 3:23 p. m.

Para: 05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co <05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mintrans@mintransporte.gov.co <mintrans@mintransporte.gov.co>; quejasyreclamos@mintransporte.gov.co <quejasyreclamos@mintransporte.gov.co>; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>; procjudadm47@procuraduria.gov.co <procjudadm47@procuraduria.gov.co>; agencia@defensajuridica.gov.co <agencia@defensajuridica.gov.co>; Doris Esther Prieto Romero <Doris.Prieto@ProsperidadSocial.gov.co>; Amin Antonio Garcia Renteria <Amin.Garcia@ProsperidadSocial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORME RADICACION MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2019-249 JUZ. 5 ADMON QUIBDO DTE ARIANNY PALACIOS Y OTROS, DDO PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS

Señor:

Secretario

Juzgado 5 Administrativo

Quibdó (Chocó)

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, me permito solicitarle informarme si, el memorial junto con el poder que fuera radicado por el suscrito el pasado 17 de septiembre de 2021 y mediante el cual se solicitó la nulidad por falta de notificación de la demanda a esta entidad, fue recibido por Ustedes, dado que, revisada la página de la Rama Judicial, no se encuentra y menos aún que haya pasado al Despacho para proveer, pues, posteriormente al envío del memorial, el Ministerio de Hacienda, allegó memorial solicitando también la nulidad y esta petición si aparece registrado en la página con anotación que ingresa al Despacho.

Por lo tanto, en aras de los derechos de defensa y debido proceso que le asiste a mi poderdante, solicito de manera comedida indicarme la situación actual del memorial ya referido y el cual fue radicado a través del correo electrónico del Juzgado.

De igual forma, reenvío el memorial para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Favor, acusar el recibido de este correo.

En espera de su respuesta.

Gracias,

Miguel Angel León Hernández

C.C. No. 79.594.701 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.729 del C.S de la J.

Apoderado Judicial PROSPERIDAD SOCIAL

miguel Angel Leon Hernandez

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 11:29 a. m.

Para: j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:



RV: SOLICITUD INFORME RADICACION MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2019-249 JUZ. 5 ADMON QUIBDO DTE ARIANNY PALACIOS Y OTROS, DDO PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS

Miguel Angel Leon Hernandez <Miguel.Leon@prosperidadsocial.gov.co>

Mar. 02/11/2021 15:36

Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; Amin Antonio Garcia Renteria <Amin.Garcia@ProsperidadSocial.gov.co>

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2021

Señor:

Secretario

Juzgado 5 Administrativo

Quibdó (Chocó)

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, me permito solicitarle informarme si, el memorial junto con el poder que fuera radicado por el suscrito el pasado 17 de septiembre de 2021 y mediante el cual se solicitó la nulidad por falta de notificación de la demanda a esta entidad, fue recibido por Ustedes, dado que, revisada la página de la Rama Judicial, no se encuentra y menos aún que haya pasado al Despacho para proveer, pues, posteriormente al envío del memorial, el Ministerio de Hacienda, allegó memorial solicitando también la nulidad y esta petición si aparece registrado en la página con anotación que ingresa al Despacho.

Por lo tanto, en aras de los derechos de defensa y debido proceso que le asiste a mi poderdante, solicito de manera comedida indicarme la situación actual del memorial ya referido y el cual fue radicado a través del correo electrónico del Juzgado.

De igual forma, reenvío el memorial para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Favor, acusar el recibido de este correo.

En espera de su respuesta.

Gracias,

Miguel Angel León Hernández
C.C. No. 79.594.701 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.729 del C.S de la J.

De: Miguel Angel Leon Hernandez <Miguel.Leon@prosperidadsocial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 3:23 p. m.

Para: 05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co <05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mintrans@mintransporte.gov.co <mintrans@mintransporte.gov.co>; quejasyreclamos@mintransporte.gov.co <quejasyreclamos@mintransporte.gov.co>; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>; procjudadm47@procuraduria.gov.co <procjudadm47@procuraduria.gov.co>; agencia@defensajuridica.gov.co <agencia@defensajuridica.gov.co>; Doris Esther Prieto Romero <Doris.Prieto@ProsperidadSocial.gov.co>; Amin Antonio Garcia Renteria <Amin.Garcia@ProsperidadSocial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORME RADICACION MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2019-249 JUZ. 5 ADMON QUIBDO DTE ARIANNY PALACIOS Y OTROS, DDO PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS

Señor:

Secretario
Juzgado 5 Administrativo
Quibdó (Chocó)

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, me permito solicitarle informarme si, el memorial junto con el poder que fuera radicado por el suscrito el pasado 17 de septiembre de 2021 y mediante el cual se solicitó la nulidad por falta de notificación de la demanda a esta entidad, fue recibido por Ustedes, dado que, revisada la página de la Rama Judicial, no se encuentra y menos aún que haya pasado al Despacho para proveer, pues, posteriormente al envío del memorial, el Ministerio de Hacienda, allegó memorial solicitando también la nulidad y esta petición si aparece registrado en la página con anotación que ingresa al Despacho.

Por lo tanto, en aras de los derechos de defensa y debido proceso que le asiste a mi poderdante, solicito de manera comedida indicarme la situación actual del memorial ya referido y el cual fue radicado a través del correo electrónico del Juzgado.

De igual forma, reenvío el memorial para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Favor, acusar el recibido de este correo.

En espera de su respuesta.

Gracias,

Miguel Angel León Hernández
C.C. No. 79.594.701 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.729 del C.S de la J.
Apoderado Judicial PROSPERIDAD SOCIAL

miguel Angel Leon Hernandez

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021-11:29 a.m.

Para: j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Asunto: ENVIO SOLICITUD NULIDAD PROCESO 2019-249 JUZ. 5 ADMON QUIBDO DTE ARIANNY PALACIOS Y OTROS, DDO PROSPERIDAD SOCIL Y OTROS

Doctor:

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ QUINTO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Correo electrónico: j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quibdó (Chocó)

Buenos días,

MIGUEL ANGEL LEON HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.701 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. 101.729 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que anexo al presente y que acredita la calidad de apoderado del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** – de ahora, en adelante, **PROSPERIDAD SOCIAL** -, en ejercicio de los derechos de Debido Proceso y Defensa que le asiste a mi representada, me permito, manifestar a Usted, señor Juez, que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro del proceso que nos ocupa, en la medida que de manera ostensible se han conculcado, entre otros, las garantías constitucionales de debido proceso, defensa, publicidad y contradicción, conforme a lo sustentación de hecho y de derecho que se expone en el memorial adjunto a este y dentro del proceso que se relación a continuación:

Ref. MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

RADICACION No. 27001333300420190024900.

DEMANDANTE: ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD.

ASUNTO: SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD

Conforme con las normas vigentes, copia de este memorial junto con el poder y anexos de este, se envía a los demandados MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y PROCURADURIA 77, a través de los correos electrónicos que aparecen en el acta de notificación que en imagen se aportó en el memorial mediante el cual se solicita la nulidad, para los efectos jurídicos a que haya lugar. ✓

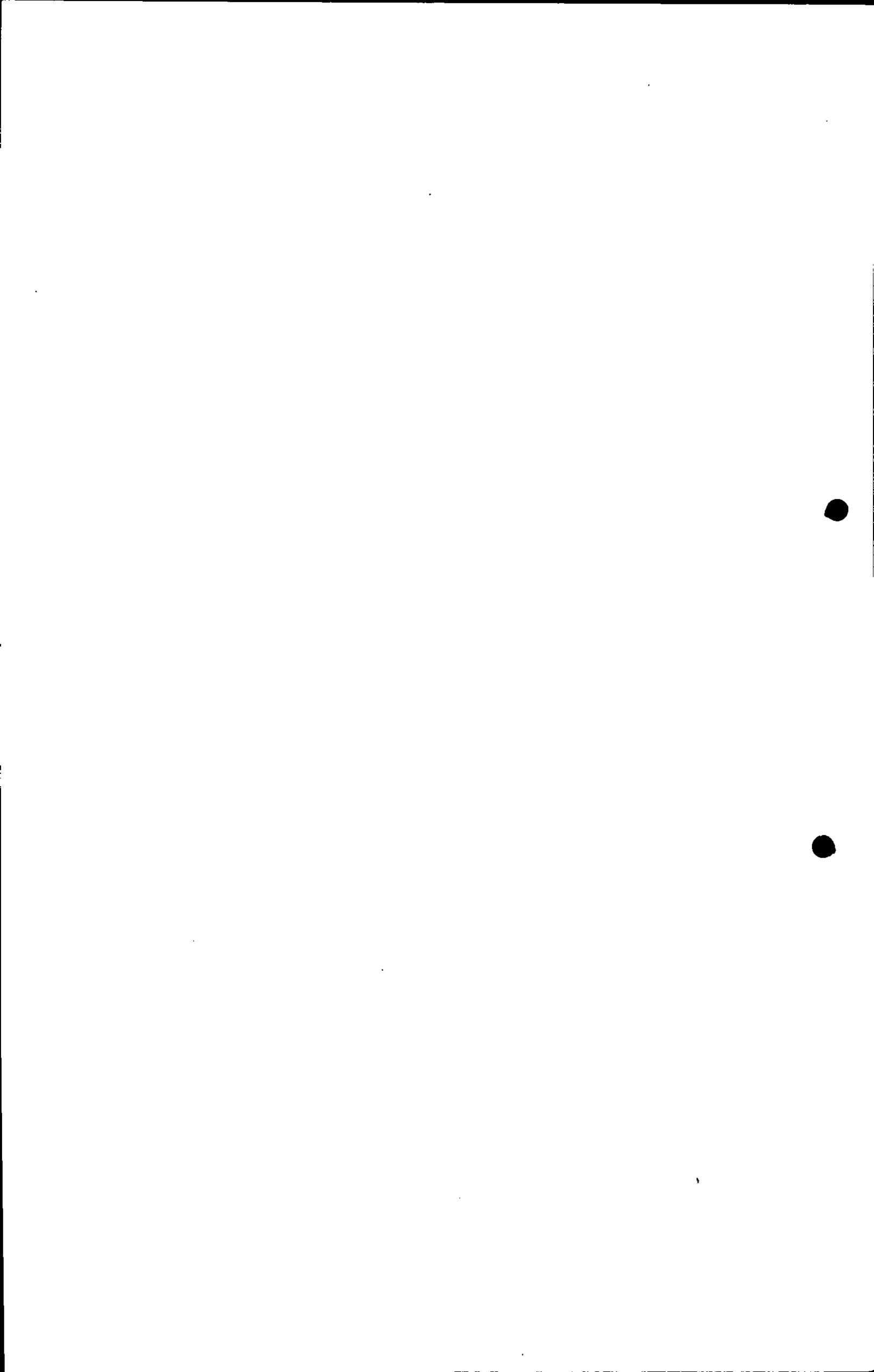
Respecto al correo electrónico del actor, la desconocemos dado que no se notificó la demanda y por ende, tampoco se allegó el libelo demandatario así como los anexos.

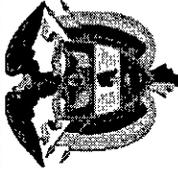
Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta dentro de la actuación referida.

Por favor confirmar recibido.

Gracias.

Miguel Angel León Hernández
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica
GIT Representación Judicial Extrajudicial, Judicial y Cobro Coactivo

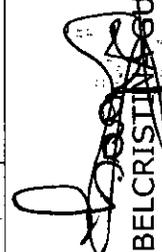




JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
 CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 QUIBDO - CHOCO

TRASLADO INCIDENTE NULIDAD

RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
27001333300420190024900	REPARACION DIRECTA	ARIANNY JIMENEZ PALACIOS	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES ACCIONANTE Y ACCIONADAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DE LOS ESCRITOS DE INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTOS RESPECTIVAMENTE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.	11-11-2021	16-11-2021


 ISABELCRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
 Secretaria.

✓

1
2
3
4
5



traslado incidente nulidad

Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó

<j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 14:58

Para: breyner145@hotmail.com <breyner145@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; amin.garcia@prosperidadsocial.gov.co <amin.garcia@prosperidadsocial.gov.co>; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; notificacionesjuridica@prosperidad.gov.co <notificacionesjuridica@prosperidad.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreño <njudiciales@invias.gov.co>; projudadm186@procuraduria.gov.co <projudadm186@procuraduria.gov.co>; procuraduria41judicial@gmail.com <procuraduria41judicial@gmail.com>; abg@bbhh.com.co <abg@bbhh.com.co>; Zulma Pilar Peñalosa Bonilla <zpenalosa@mintransporte.gov.co>; paulavergara <paulavergara@callevergara.com>; juan.araoz@joyco.com <juan.araoz@joyco.com>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>

Partes e intervinientes

Cordial saludo

REFERENCIA: RADICADO 27001333300420190024900

REPARACION DIRECTA DE ARIANNY ESTEFANY JIMENEZ PALACIOS - OTROS VS INVIAS - OTROS

Cordial saludo,

Se corre traslado del incidente de nulidad propuesto respectivamente por Min hacienda - prosperidad social.

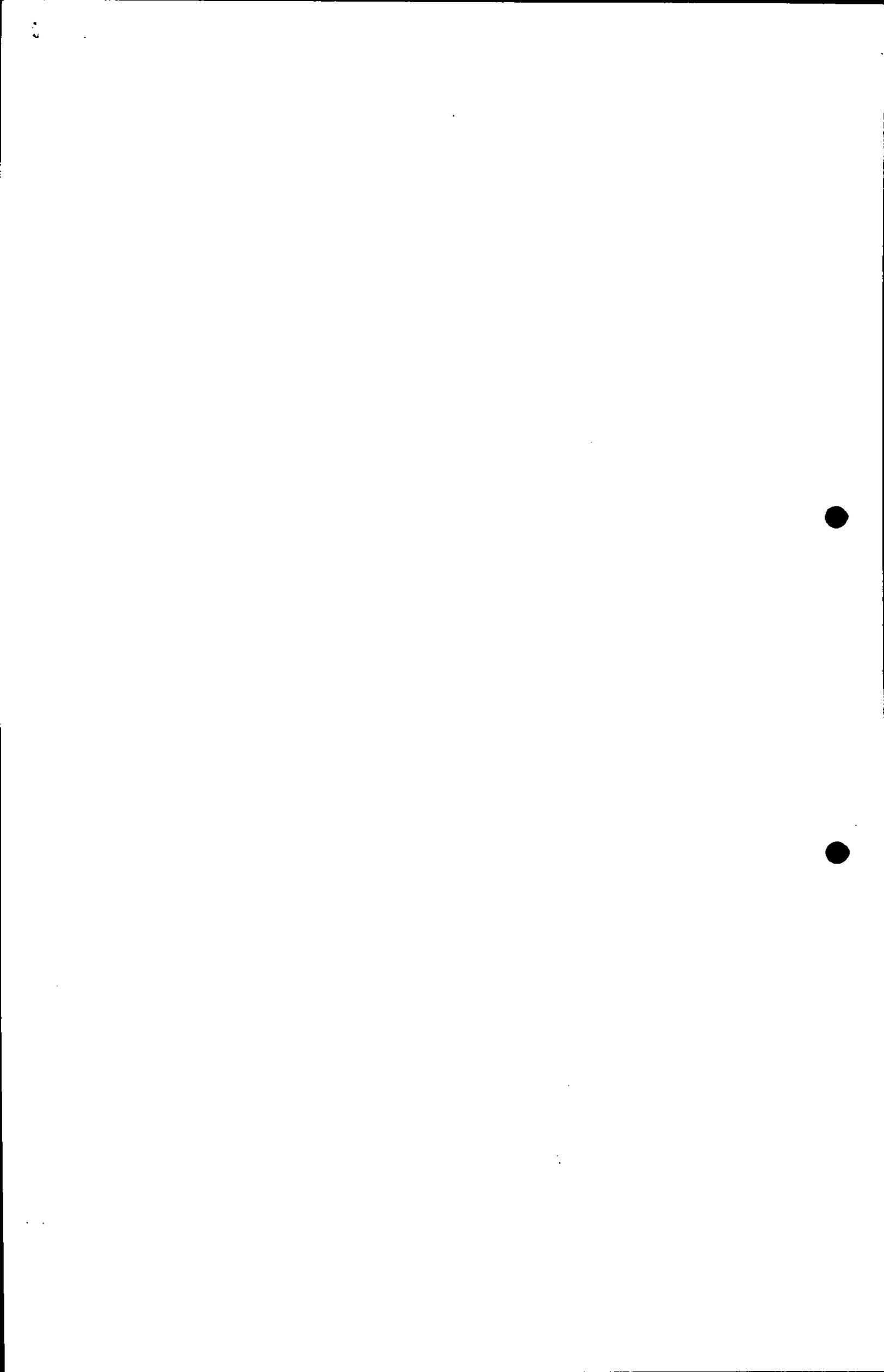
Termino tres días.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, Dos (02) de febrero de 2022

Referencia: Reparación Directa

Radicado: 2019-249

Demandante: ARIANY JIMENEZ PALACIOS

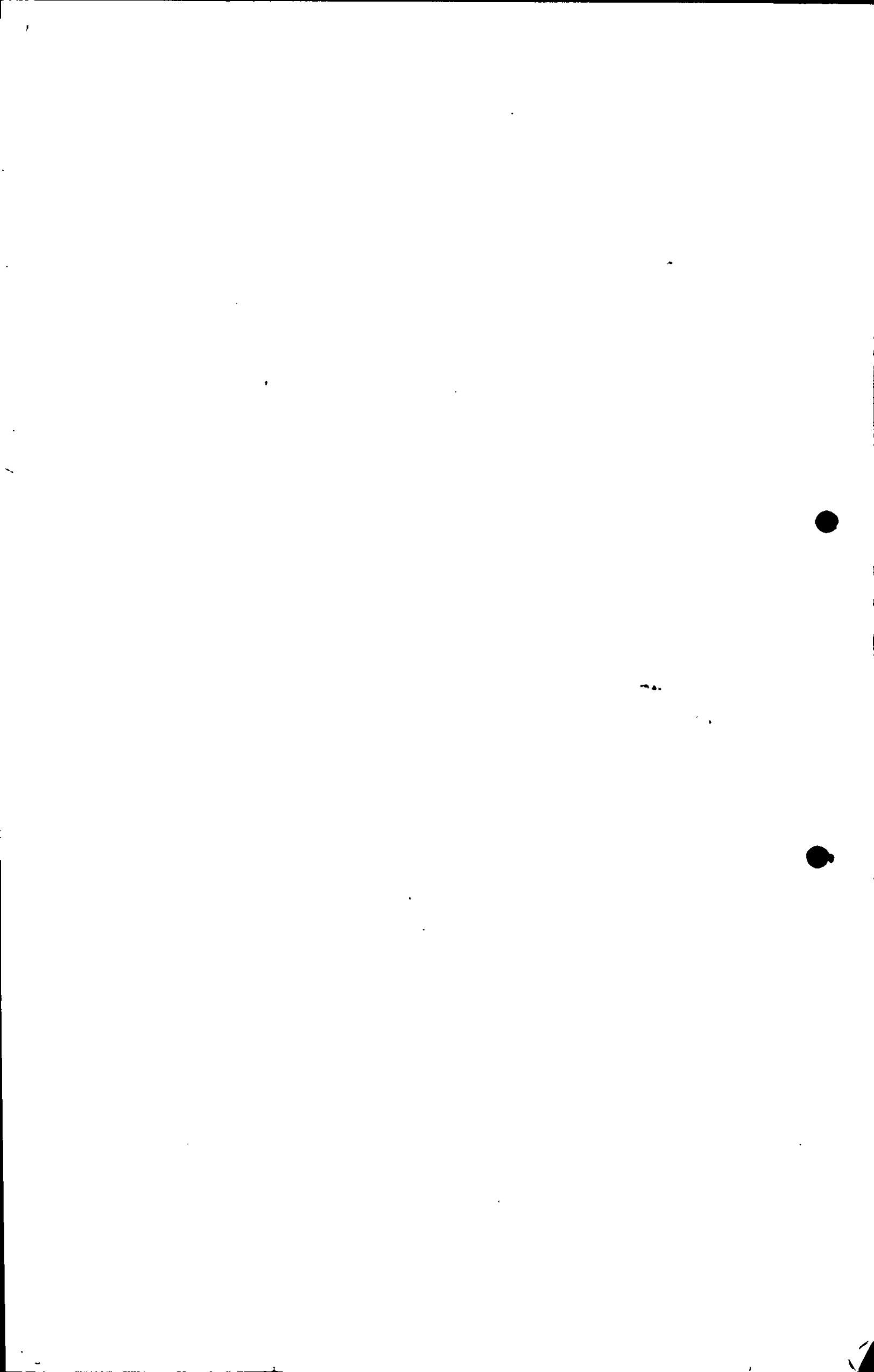
Demandado: Invias- otros

INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho del señor juez el proceso de la referencia indicando que el traslado de a las partes dentro del incidente de nulidad se encuentra vencido. No se allego memorial al proceso.

Sírvase proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 30-07, SEXTO PISO
QUIBDÓ - CHOCÓ
3145531029

Quibdó, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Interlocutorio No. 470

REFERENCIA: 27001 3333 004 201900249 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ASUNTO: DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD

Surtido el trámite legal correspondiente y no habiendo prueba que practicar procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por los apoderados de las partes demandadas Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la prosperidad Social. Folios 1 al 2 y 18 inverso al 21 del cuaderno de incidente.

DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO

El apoderado de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el día 20 de octubre de 2021, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado por falta de notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La incidentante centra sus argumentos en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES PROCESALES

1. *Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, notificado por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021, el Despacho dispuso avocar conocimiento del proceso de la referencia, corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación-Ministerio de Transporte y fijo el día 12 de octubre de 2022 como fecha para realizar la audiencia inicial.*
2. *Dentro de las entidades que figuran como demandadas en el referido auto, se relaciona a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin embargo revisada las bases de datos de información litigiosa de esta cartera Ministerial no se evidencia la notificación del proceso referido, ni la intervención de esta entidad en el trámite judicial.*
3. *Ahora, revisado el histórico de actuaciones obrante en la página de la Rama Judicial se evidencia que el día 17 de febrero de 2020, el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Quibdó notifico personalmente a las partes, al agente del Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el articulo 199 del*

CPACA y se envió copia virtual del auto que admite la demanda, de la demanda y sus anexos.

4. Dicha información fue consultada con la Dirección de Tecnología – Subdirección de Administración de recursos Tecnológicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dependencia encargada de la administración, operación, control y monitoreo de los recursos tecnológicos del Ministerio a través de la solicitud No. REQ-035179.
5. La mencionada dependencia respondió a la solicitud No. REQ- 035179 dado constancia que el correo de notificación de la demanda jamás ingreso al dominio "@minhacienda.gov.co".

(...) Es claro entonces, que dentro del proceso de la referencia, no se efectuó notificación alguna que vinculará al trámite judicial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante, se tiene como parte pasiva dentro del proceso, situación que resulta gravosa a los intereses jurídicos de este ministerio y atenta contra el debido proceso y derecho de defensa de esta entidad, por lo que forzosamente deberá declararse la prosperidad del incidente formulado.

Por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas, solicito se declare la nulidad de lo actuado por falta de notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)

DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO

El apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2021, presento incidente de nulidad.

La incidentante centra sus argumentos en los siguientes términos:

(...) Se tiene que la demandada PROSPERIDAD SOCIAL, no ha sido notificada de la demanda por ningún medio idóneo, toda vez que el acta de notificación personal, se establece que el envió por correo electrónico se hizo al correo notificaciones.juridica@properidadsocial.gov y no al institucional que corresponde a notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co por lo tanto, se evidencia un yerro en la notificación que se hiciera por parte del Juzgado 4 administrativo de Quibdó, en el sentido que dentro del correo escribió "**PROPERIDAD**" y no "**PROSPERIDAD**" por consiguiente, el envió de la notificación ineficaz dado que esta entidad jamás ha recibido esa notificación, tanto es así que consultado el correo institucional de notificaciones de la entidad, no se encontró el recibido de esta notificación, situación que resulta lógica pues, la notificación se envió a un correo electrónico diferente al institucional. En consecuencia, este yerro conlleva a la vulneración de las garantías constitucionales de debido proceso, defensa, publicidad y contradicción dentro del proceso, pues ante la falta de notificación del auto admisorio, PROSPERIDAD SOCIAL no conoció de la demanda, por lo tanto, hasta este momento, se le ha impedido de manera material y jurídica hacer algún pronunciamiento respecto del libelo demandatorio.

Así las cosas, y previo a la celebración de la audiencia inicial que ha programado el Despacho judicial de conocimiento, el camino jurídico a tomar para la corrección del yerro, en cuanto a la notificación de la demanda se refiere, no es otro que el decretar la nulidad de la actuación a partir del auto que ordeno admitir la demanda y notificarla, ordenando la notificación personal de la demanda a esta entidad en aras que ejerza los derechos de dentro de la acción

17
le corresponde; petición que desde ahora y para entonces, se solicita de manera respetuosa al Juzgado atender favorablemente. (...)

El apoderado de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, mediante memorial visible a folios 1 al 2 del cuaderno de incidente, presento incidente de nulidad.

La incidentante centra sus argumentos en los siguientes términos:

Mediante auto del 03 de septiembre de 2021, notificado por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021, el despacho dispuso avocar conocimiento del proceso de la referencia, corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación-Ministerio de Transporte y fijo el día 12 de octubre de 2022 como fecha para realizar la audiencia inicial.

Dentro de las entidades que figuran como demandadas en el referido auto, se relaciona a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, revisadas las bases de datos de la información litigiosa de esta cartera Ministerial, no se evidencia la notificación del proceso referido, ni la intervención de esta entidad en el trámite judicial.

Ahora revisado el histórico de actuaciones obrante en la página de la rama judicial se evidencia que el día 17 de febrero de 2020, el Juzgado Cuarto (4) administrativo del circuito de Quibdó notificó personalmente a las partes, el Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA y se envió copia virtual del auto que admite la demanda, y sus anexos.

Dicha información fue consultada con la Dirección de Tecnología-Subdirección de administración de recursos Tecnológicos del Ministerio de Hacienda y crédito público dependencia encargada de la administración, operación, control y monitoreo de los recursos tecnológicos que soportan la plataforma computacional y los servicios tecnológicos del Ministerio a través de la solicitud. No REQ-035179

La mencionada dependencia respondió a la solicitud No. REQ-035179, dando constancia que el correo de notificación de la demanda jamás ingreso al dominio @minhacienda.gov.co (...)

De los incidentes de nulidad propuestos por las partes demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo ordenado en el artículo 129 del CGP. sin que exista constancia en el plenario de pronunciamiento alguno. (Folio 22 del cuaderno de incidente).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La nulidad procesal es una institución que se encuentra fundamentada en el artículo 29 de la Constitución Política, con el objeto de garantizar el derecho constitucional al debido proceso y de defensa de quienes intervienen en él y es, por regla general, desarrollada en la Ley, la cual indica los vicios del proceso que permiten su invocación y declaración judicial. En efecto, las nulidades procesales, están instituidas para asegurar la validez del proceso, pues su objetivo es evitar que en las actuaciones judiciales se incurra en irregularidades de tal entidad que comprometan su eficacia, esto es, que le resten los efectos jurídicos al acto o actos que integran el proceso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 208 dispone que "Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente."

No obstante, ello, con la expedición del Código General del Proceso y su vigencia para esta Jurisdicción a partir del 1 de enero de 2014, debe acudir a las causales de nulidad señaladas en dicho estatuto.

Por su parte, el artículo 133 de la disposición normativa en comento, establece cuales son las causales de nulidad, así:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

En cuanto a su oportunidad, trámite y efecto de los incidentes (nulidades) y de otras cuestiones accesorias, el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011, nos indica lo siguiente:

"Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. *El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.*

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*
- 2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.*
- 3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.*
- 4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.*

Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas. "(Subrayas y negrillas del despacho).

De la disposición normativa en comento, se infiere que los incidentes de nulidades deben proponerse verbalmente o por escrito y que cuando se promuevan después de proferida la sentencia o la providencia con la cual se termine el proceso, se resolverán previa la práctica de las pruebas si el Juez las considera necesarias para lo cual deberá citar a una audiencia especial.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que los apoderados de las partes demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL alegan que se ha configurado la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., al presentarse una indebida notificación del auto interlocutorio número 1471 de fecha 12 de noviembre de 2019, visible a folio 103 del cuaderno principal.

Al revisar el expediente, observa el despacho que el auto interlocutorio número 1471 del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, fue proferido por el Juzgado que en otrora conoció y tramitó este asunto, esto es, el Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Quibdó el cual ordeno lo siguiente:

(...) En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de reparación directa promovida por los señores **ARIANY STEFANY JIMENEZ PALACIOS, NURY ISABEL PALACIOS GARCIA, ALONSO DE JESUS ARRIAGA KLINGER Y OSCAR ANDRES JIMENEZ PALACIOS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIA "INVIAS"** conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP para efecto, envíese por secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P Para el efecto envíese por secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., para el efecto envíese por secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

(...)

Teniendo en cuenta que el proceso fue admitido respecto a las entidades para las cuales fueron conferidos los poderes, Nación-Ministerio de Transporte-Departamento para la Prosperidad Social-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", a folio 108 del cuaderno principal obra el acta de notificación judicial en la cual se evidencian las notificaciones del contenido del auto interlocutorio N° 1471 del 12 de noviembre de 2019, realizadas el día 17 de febrero de 2020 a las 05:53 pm a las partes demandadas en las siguientes direcciones de correos electrónicos; mintrans@mintransporte.gov.co quejasyreclamos@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; njudiciales@invias.gov.co; notificaciones.juridicas@properidadsocial.gov.co; procjudadm77@procuraduria.gov.co

Al revisar minuciosamente el expediente, observa el despacho que dentro de las notificaciones judiciales referenciadas en el acápite anterior y realizadas por parte del despacho que conoció el presente asunto se encuentra la del incidentante Ministerio de Hacienda y Crédito Público, notificación que fue realizada en debida forma a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; siendo esta la misma indicada en el acápite de notificaciones del incidente instaurado, por lo que de ninguna manera se ha incurrido en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P por falta de notificación del auto admisorio, razón suficiente para negar la nulidad deprecada y continuar con el trámite del presente asunto.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó
Enviado el: lunes, 17 de febrero de 2020 5:53 p. m.
Para: mintrans@mintransporte.gov.co; queasyreclamos@mintransporte.gov.co;
 notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;
 notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; judiciales@invias.gov.co;
 notificacionesjuridica@prosperidadsocial.gov.co; pmcjudadm77@procuraduria.gov.co;
Asunto: Procesos Territoriales
 Notificación del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900.
Datos adjuntos: 2019-249.pdf; 2019-249 Escrito de demanda.pdf; 2019-249 anexos de la demanda No. 1.pdf

Notificación del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020), se notificó personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"** partes demandadas, al **MINISTERIO DE PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, proferido por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó**, del escrito de la demanda y sus anexos, dentro de la demanda de Reparación Directa, promovida por **ARIANY STEFANY JIMÉNEZ PALACIOS Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, adelantada bajo el radicado número **27001333300420190024900**.

Anexo: Copia del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda y sus anexos bajo el radicado número 27001333300420190024900.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo del auto admisorio se le requiere a la parte demanda para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

En correo posterior estará remitiendo los anexo de la demanda por motivo del tamaño y peso del mismo.

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMAÑA
Notificadora

Adicionalmente, observa el despacho que de la notificación del auto interlocutorio No. 1471 del 12 de noviembre de 2019, realizada el día 17 de febrero de 2020 a las **5:53 pm** a la parte demandada Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, inicialmente se incurrió en un error involuntario al haberse enviado a una dirección de correo electrónico equivocada esto es, notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co sin embargo el mismo día, la instancia judicial que conoció y tramito inicialmente el asunto al percatarse de la referida equivocación realizó a las **06:02 pm** una nueva notificación respecto a la referida entidad, del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo eléctrico correcta, esto es, notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co tal y como consta a folio 110 del expediente; indica lo anterior que la parte demandada Departamento Administrativo para la Prosperidad social se notificó en debida forma al correo

designado para notificaciones, inclusive el indicado en el acápite de notificación del incidente visible a folio 21 del cuaderno de incidente.

110

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó
Enviado el: lunes, 17 de febrero de 2020 8:02 p. m.
Para: notificacionesjuridica@prosperidadsocial.gov.co
Asunto: Notificación en el Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900
Datos adjuntos: 2019-249.pdf, 2019-249 Escrito de demanda pdf, 2019-249 anexos de la demanda No. 1.pdf

Notificación del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020), se notificó personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"** partes demandadas, al **MINISTERIO DE PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, proferido por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó**, del escrito de la demanda y sus anexos, dentro de la demanda de Reparación Directa, promovida por **ARIANY STEFANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, adelantada bajo el radicado número **27001333300420190024900**.

Anexo: Copia del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda y sus anexos **bajo el radicado número 27001333300420190024900**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral decimo del auto admisorio se le requiere a la parte demanda para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

En correo posterior estaré remitiendo los anexo de la demanda por motivo del tamaño y peso del mismo.

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMANA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se

En ese orden, al encontrarse la entidad demandada vinculada en debida forma a la Litis, y desvirtuada la causal de nulidad invocada por el incidentante, no queda otro camino que negar los incidentes de nulidad invocados por los apoderados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Administrativo para la prosperidad Social.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUENSE los incidentes de nulidad deprecados por los apoderados de las partes demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

20
PUBLICO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca en secretaria el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



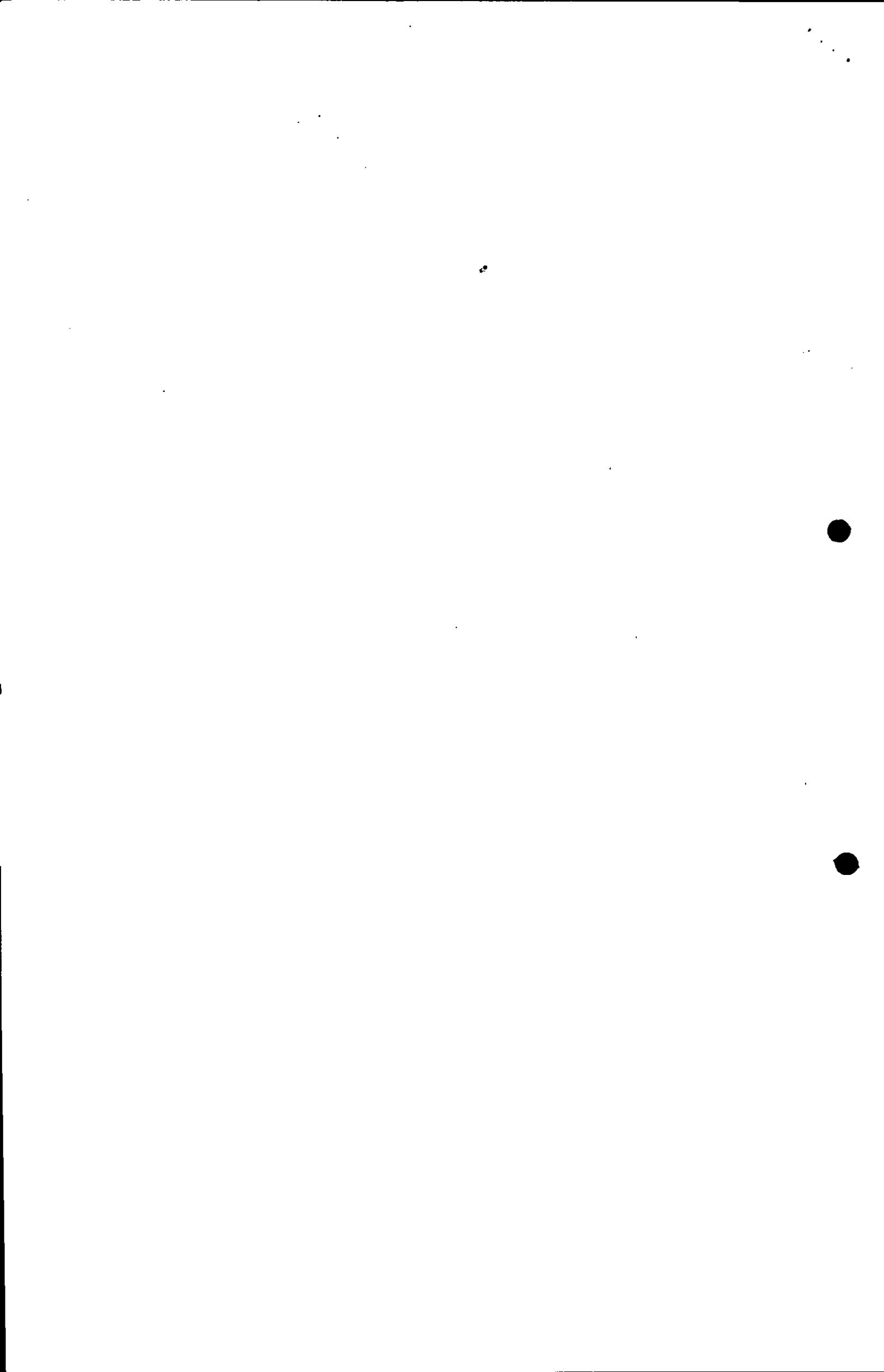
EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ
Firma virtual

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No. 37
De hoy, 11 de marzo de 2022 a las 7:30
a.m.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
Secretaria

Leo.



2

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

QUIBDO, miércoles, 23 de marzo de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **246**

Señor(a):

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

eMail: Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

Dirección: , BOGOTA, D.C.

ACTOR: ARIANY JIMENEZ PALACIOS

DEMANDANDO: SEGUROS MAFRE COLOMBIA Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-004-2019-00249-00

REPARACION DIRECTA - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 10/03/2022 se emitió Auto Resuelve Nulidad en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: DAIRIS MILENA MAYO

Fecha: 23/03/2022 9:48:31

Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 34_270013333004201900249001AUTORESUELVEN20220310122531.pdf
- Certificado(1): DA989D8BB7C0A7DF00B171BD6CDE507876EECB042CB36DF0F08DD75ABFDCD1F4

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-222339

